



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CAUCASIA
ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Acción	Ejecutivo
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Edgar Tomás Pitalúa Mercado
Radicado	05154 31 12001 2022-00012-00
Asunto	Sígase adelante la ejecución
Interlocutorio No.	134

Notificado en los términos del Decreto 806 de 2020 el demandado del auto que libró mandamiento de pago en su contra, sin que a la fecha comparezca al proceso, se tiene por no contestada la demanda, y se procede de conformidad con lo indicado en el artículo 440 del C.G.P.

En los términos solicitados por la entidad bancaria ejecutante, el despacho libró mandamiento de pago mediante auto del día 04 de febrero de 2022 contra el demandado, por las sumas de: (i) trescientos noventa y nueve millones novecientos noventa y nueve mil doscientos treinta pesos (\$399.999.230), como capital adeudado, (ii) dieciséis millones doscientos veinte mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos (\$16.220.448), por intereses remuneratorios, y, (iii) por los intereses moratorios desde el 26 de enero de 2022 hasta el pago total de la obligación, y las costas de la ejecución.

El auto anterior, fue notificado en legal forma a la parte ejecutada, guardando silencio.

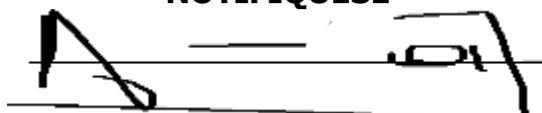
Se evidencia, que el trámite adelantado no se encuentra viciado de nulidad, la sentencia se ajusta a los postulados legales y fue notificada en debida forma, las partes son capaces y el título valor (pagaré) base de recaudo ejecutivo presta mérito ejecutivo conforme el art. 422 del C.G.P., y se es competente para conocer de la presente acción.

Considerando que dentro del término de traslado no se realizó el pago ni fueron propuestas excepciones por el ejecutado, y en aplicación a lo normado en el art. 440 inc. 2º del C.G.P., se ordena seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago librado dentro del proceso Ejecutivo de Banco Davivienda S.A., y en contra de Edgar Tomás Pitalúa Mercado.

En consecuencia, se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados, y practicar la liquidación del crédito bajo los lineamientos del art. 446 del CGP., una vez ejecutoriado el presente auto, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago, adjuntando los documentos que la sustenten si fueren necesarios.

Por último, condenar en costas al ejecutado. Incluir en la liquidación de costas y por concepto de AGENCIAS EN DERECHO, la suma de \$34.000.000, a favor de la ejecutante, y a cargo del demandado Edgar Tomás Pitalúa Mercado, (Art. 5 numeral 4, literal c) del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016).

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:

Edgar Alfonso Acuña Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

41b75297ec7788c7a46b81ae2d96addb86a552505c43
4a7ccb8571dffcab00c7

Documento generado en 08/03/2022 07:31:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**